

ORDENANZA FISCAL NÚM. 8: REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLOGICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CANTAVIEJA.

Ayuntamiento de Cantavieja

DILIGENCIA: Para hacer constar que la última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en la Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de Diciembre de 2012, y expuesta al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 30 días, y mediante Anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 12, de fecha 18 de Enero de 2013, la aprobación inicial, y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 166, de fecha 02 de Septiembre de 2013 la aprobación definitiva.

En Cantavieja, a 02 de Septiembre de 2013.

LA SECRETARÍA

Fdo. Rosana Miralles Centelles

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONCEPTO

En uso de las facultades reconocidas en el artículo 133 de la Constitución, la Ley 7/1999, de 9 de Abril, de la Administración Local de Aragón y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por recogida de setas y hongos, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, el aprovechamiento especial de recolección de setas y hongos con fines de consumo o comercialización en los montes susceptibles de aprovechamiento dentro de este término municipal.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la Tasa regulador de esta ordenanza, aquellas personas físicas a cuyo favor se otorguen autorizaciones para el aprovechamiento de setas y hongos, según las modalidades establecidas en la misma.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en referencia a los incapacitados y menores, las personas que ostenten la representación legal según la ley personal.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Son responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 4. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Se tomará como base imponible, la tarifa a aplicar según la correspondiente modalidad de autorización solicitada.

La base liquidable será el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones legalmente previstas.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la tasa a exigir, se determinará conforme las siguientes modalidades de autorización:

1- Permiso recreativo:

- Vecinos:
Cuota: 7€/temporada (a partir de 12 años) y hasta 15 Kg/día de setas y/u hongos (especies objeto de aprovechamiento).
Se consideran vecinos a los efectos de esta Ordenanza, toda persona que este empadronada en cualquiera de los municipios que componen la Comarca del Maestrazgo.
- No vecinos propietarios o arrendatarios:
Cuota: 20€/temporada (a partir de 12 años) y hasta 15 Kg/día de setas y/u hongos (especies objeto de aprovechamiento).
Para personas físicas o jurídicas (administradores y otras personas que ellas designen), que sean propietarias, arrendatarias, usufructuarias o titulares de otros derechos reales de inmuebles urbanos o rústicos dentro de cualquier municipio de la Comarca del Maestrazgo, así como sus cónyuges, parejas de hecho y parientes consanguíneos hasta 2º grado en línea recta.
- Ordinario:
Cuota: 5€/día (a partir de 12 años) y hasta 10 Kg/día de setas y/u hongos (especies objeto de aprovechamiento).
Para el resto de personas, es decir, aquellas que no demuestren ser vecinos, ni propietarios, arrendatarios, usufructuarios o titulares de otros derechos reales de inmuebles urbanos o rústicos dentro de cualquier municipio de la Comarca del Maestrazgo.

Se podrá denegar la venta de permisos ordinarios diarios, en casos excepcionales, si la excesiva afluencia de recolectores pone en peligro la sostenibilidad del aprovechamiento.

2- Permiso comercial:

Sin límite de recolección de setas y/u hongos 60€/temporada (solo para vecinos).

3- Permiso científico-didáctico:

Con este permiso, se autoriza a recoger hasta 5 ejemplares de cualquier especie fúngica por persona y día. Será necesario acreditar y justificar los objetivos de la recolección. Este permiso será gratuito.

- 4-** A los efectos de esta Ordenanza, se considera una temporada, al periodo que abarca del 01/01 al 31/12 de cada año.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Los menores de 12 años y los participantes en jornadas o actividades formativas organizadas por las Asociaciones correspondiente y Organizaciones No Gubernamentales, estará exentos de pago aunque se les expedirá la correspondiente autorización a efectos educativos. Los menores de 12 años, además, deberán ir siempre acompañados por un mayor de edad.

ARTÍCULO 7. DEVENGO

La tasa se devengará cuando el sujeto pasivo solicite la autorización pertinente.

TITULO III: GESTIÓN Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 8. DECLARACIÓN E INGRESO

La gestión, liquidación, inspección y recaudación corresponderá al adjudicatario del aprovechamiento micológico, y la revisión de los actos dictados en vía administrativa de gestión tributaria corresponderá al Ayuntamiento salvo que, mediante los correspondientes convenios, se ceda la gestión a otras administraciones.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante la solicitud de la autorización y el ingreso en efectivo ante el establecimiento o administración que expida la misma, y siempre antes de obtener la correspondiente autorización.

El pago de la tasa se acreditará mediante la exhibición de la autorización concedida en vigor, que tendrá efectos de carta de pago.

La práctica del aprovechamiento no se podrá realizar en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

TITULO IV: REGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará lo previsto en el artículo 183 y ss. de la Ley General Tributaria.

Las Administraciones y las autoridades competentes podrán efectuar inspecciones y reconocimientos, tanto durante el aprovechamiento, como una vez finalizado el mismo, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.